



## DEPARTAMENTO DE SUCRE MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO



DECRETO N° \_\_\_\_ DE 2012, " POR LA CUAL SE ADOPTA EL  
PLAN DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS  
VICTIMAS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO

**JOSE ANDRES MEZA DE LOS RIOS**  
Alcalde Municipal

DICIEMBRE DE 2012



DECRETO N° \_\_\_\_\_ DE 2012

( )

"Por el cual se adopta el Plan Municipal de Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre que trata la Ley 1448 de 2011"

### **EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO - SUCRE**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, y 175 de la Ley 1448 de 2011, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 1448 de 2011, estableció un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 30 de norma, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición.

Que el artículo 175 de la Ley 1448 de 2011, señala que el Gobierno Municipal, dentro del año siguiente a la aprobación de la Ley, deberá adoptar mediante Decreto Reglamentario el Plan de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el objeto de establecer los mecanismos necesarios para la implementación de todas las medidas de atención, asistencia y reparación integral contempladas en la citada ley.

Que con el objetivo de implementar las medidas de atención, asistencia y reparación integral contempladas en la Ley 1448 de 2011, se expidió el Decreto 4800 de 2011, en el que se establecieron los instrumentos normativos para la efectiva materialización de los derechos de las personas victimizadas en el marco del conflicto armado interno de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

**"Gestión y Desarrollo para mi Gente"**



Que el Gobierno Nacional reglamentó asuntos relativos a la restitución jurídica y material de tierras y otros aspectos necesarios para ejecutar los fines y propósitos de la ley, por lo cual se expidió el Decreto 4829 de 2011, por expreso mandato de los artículos 72, 76, 98, 105 Y 112 de la Ley 1448 de 2011.

Que se elaboró el Plan de Financiación para la Sostenibilidad de la Ley 1448 de 2011, mediante el documento CONPES 3712, aprobado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social el 1 de diciembre de 2011, en virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1448 de 2011.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, aprobó el documento CONPES 3726 de 2012 el cual contiene los lineamientos generales, el plan de ejecución de metas, el presupuesto y los mecanismos de seguimiento para el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de acuerdo al artículo 175 y 182 de la Ley 1448 de 2011. Tiene como objetivo desarrollar de forma detallada los nueve (9) componentes de la política pública de atención y reparación integral a víctimas.

Que de acuerdo con el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011 a las entidades territoriales les corresponde diseñar e implementar programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, los cuales deben ceñirse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; así como, de conformidad con los Artículos 250 Y 251 del Decreto 4800 de 2011 los departamentos y municipios deben diseñar e implementar los planes de acción territorial, en materia de articulación, teniendo en cuenta el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.



## DECRETA :

**Artículo 1.-DEL PLAN MUNICIPAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS.** Adóptese el Plan de Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Municipio de San Antonio de Palmito-Sucre, el cual estará compuesto por el conjunto de políticas, lineamientos, normas, procesos, planes, instituciones e instancias contenidas en los decretos 4800, 4829 de 2011, 0790 de 2012, y las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen, así como en los documentos CONPES 3712 de 2011 y 3726 de 2012.

**Artículo 2: CONTENIDOS DEL PLAN:** El Plan de Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Municipio de San Antonio de Palmito contiene: **Capítulo I:** Diagnostico Integral, **Capítulo II:** Parte Estratégica, Plan de Inversiones y **Capítulo III:** Seguimiento, Evaluación y Rendición de Cuentas.

### CAPITULO I

#### Diagnostico integral

**Artículo 3. Diagnostico Integral de las Victimas.**

En el marco de la implementación de la ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, 4800 del 20 de diciembre del mismo año, Decreto ley 633, Decreto 4829, Decreto 4634, decreto ley 4635 se elabora el presente Plan de acción territorial de atención y reparación a víctimas de la violencia por conflicto armado en el municipio de San Antonio de palmitos, el cual recoge lo plasmado en la ley 387 de 1997 y sus Decretos Reglamentarios, la Ley 1190 del 2008, la Sentencia T-025 del 2004, además de ser elaborado de manera participativa partiendo del principio de la realidad y con proyecciones graduales de reparación integral de acuerdo a las necesidades y prioridades identificadas por las mismas víctimas que son las protagonistas directas pues ellas son las que viven y conocen que es lo que realmente necesitan para mejorar su calidad de vida pero sobre todo resarcir sus derechos vulnerados.

Logrando planificar e identificar estrategias y acciones de trabajo que nos permitirán responder de manera oportuna y eficiente como ente territorial, teniendo



en cuenta las condiciones económicas presupuestales del Municipio de San Antonio de Palmito, y esforzándonos en cumplir con la obligación constitucional frente a las víctimas del conflicto armado en Colombia, para ir atendiendo sus demandas y necesidades de tal manera que en forma progresiva y a través de procesos continuos, se vaya logrando el goce efectivo de sus derechos.

Por ello el gran compromiso que hemos demostrado con la elaboración de este plan, que se ha una herramienta ágil, efectiva, la importancia de la evaluación y seguimiento permanente, para poder ajustarlo a las condiciones del territorio, pero respetando lo pactado, por ser este construido por todos, concurrentemente, el Estado en sus tres niveles, lo público, lo privado y lo mas importante, la misma población afectada representada por sus delegados, quienes han priorizado sus estrategias y acciones para responder a corto, mediano y largo plazo conforme a sus necesidades. Este es un reto para el Comité Municipal de Justicia Transicional y para esta administración que lo considera como un norte que orientará el accionar Institucional de la política de Prevención, Asistencia, Atención y reparación Integral a las víctimas de la violencia de San Antonio de Palmito.

### **Artículo 3.1 Metodología.**

De acuerdo con la metodología expedida por el DNP, el desarrollo del territorio, se plantea desde las dimensiones: poblacional, ambiente natural, ambiente construido, socio-cultural, económico y político –administrativo.

La misma metodología del DNP, establece el Plan de Desarrollo, se formula en tres momentos a saber:

**Momento de identificar:** comprende el reconocimiento inicial del territorio, Identificación y valoración de situaciones problemáticas (TENSIONES) en la entidad territorial y evolución de las situaciones problemáticas si no se intervienen.

**Momento de comprender:** construcción del escenario actual de la entidad territorial, reconocimiento de las ventajas y oportunidades del territorio,



transformación esperada de las situaciones problemáticas y construcción del escenario esperado.

**Momento de responder:** comprende la construcción de la parte estratégica, elaboración del plan de inversiones y el arreglo institucional.

El momento de identificar y de comprender, corresponde al diagnóstico integral del territorio. El momento de responder, corresponde a la parte estratégica del plan.

Para la caracterización de la situación de las víctimas se trabajó con la metodología participativa que es propia para el abordaje de los procesos de formación, participación comunitaria e incidencia política y exigibilidad de derechos. La cual se hace a partir de la vivencia de las mismas víctimas las cuales han sufrido eventos de violencia, su experiencia de sobrevivencia y de afrontamiento a la realidad, cómo han salido adelante a pesar de las circunstancias que las rodean, de las dificultades en el actual contexto y cómo las víctimas han asumido sus propios procesos desde la experiencia vivencial, utilizando un método propio para el abordaje del proceso de intervención para la participación de las víctimas. Esta tiene un carácter participativo basado en la reflexión acción, propiciando en las participantes el protagonismo en su propio proceso de cambio para el mejoramiento de su calidad de vida, la promoción y la realización de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación, la no repetición en aras de alcanzar la reconciliación en la región.

Aquí la palabra, la narrativa, se convierte en el poder liberador, ya que la producción de relatos orales en un contexto grupal, facilita la reconstrucción del sentido de la historia colectiva y hace pública las voces acalladas de las víctimas; teniendo como base los gráficos diseñados por los y las participantes.

El carácter colectivo de estos ejercicios permite compartir y hacer visible: los saberes, las historias de vida, los problemas, sentimientos, daños, los disensos y



los consensos, en donde se utilizan múltiples dimensiones sensoriales encarnadas en los recuerdos, las imágenes, las canciones, sus emociones, los olores, el paisaje y los cuerpos, entre otros con el fin de reactivar los diversos modos en que expresan los individuo y colectividades, creando un espacio comunicativo no violento para la escucha, el dialogo, en el cual es posible la reflexión. (Esta metodología se complemento con la caja de herramientas participativas de la GTZ de Alemania).

### **Artículo 3.2 Marco de Acción. Definiciones y Principios**

**Enfoque humanitario.** La atención a las víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 se brindará de manera solidaria, en atención a las necesidades de riesgo o grado de vulnerabilidad de los afectados, con el fin de brindar soporte humanitario, trato respetuoso e imparcial, asegurando condiciones de dignidad e integridad física, psicológica y moral de la familia.

**Enfoque de desarrollo humano y seguridad humana.** El Estado propenderá por generar contextos culturales, socio-económicos seguros en los cuales las personas puedan potencializar sus capacidades, con lo cual se reducirá su vulnerabilidad frente a los riesgos derivados del conflicto armado.

**Enfoque de derechos.** Las disposiciones contenidas en el presente plan tienen como finalidad el restablecimiento de los derechos individuales y colectivos de las víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, vulnerados con ocasión del conflicto armado interno para el ejercicio pleno y permanente de los mismos.

**Enfoque transformador.** Las medidas de reparación contenidas en el presente plan de acción buscan contribuir a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que contribuyeron a la victimización, bajo el entendido que transformando dichas condiciones se evita la repetición de los



hechos y se sientan las bases para la reconciliación en el país. El enfoque transformador orienta las acciones y medidas contenidas en el presente plan de acción hacia la profundización de la democracia y el fortalecimiento de las capacidades de las personas, comunidades e instituciones para su interrelación en el marco de la recuperación de la confianza ciudadana en las instituciones. Asimismo las orienta a la recuperación o reconstrucción de un proyecto de vida digno y estable de las víctimas.

**Enfoque de daño o de la afectación.** Las medidas de atención, asistencia, y reparación integral contenidas en el presente plan de acción se encuentran encaminadas a reducir y propenden por solventar los impactos ocasionados por las infracciones al Derecho Internacional Humanitario o las violaciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

**Diálogo social y verdad.** El Estado propenderá por generar espacios públicos de profundización de la democracia en un marco de Justicia Transicional, que generen un diálogo entre las víctimas, la sociedad civil, las instituciones y demás actores sociales, el cual permita avanzar en la búsqueda de la verdad, el respeto por los Derechos Humanos y la construcción de memoria histórica, con miras a garantizar la no repetición de los hechos, la reconciliación y la paz. Para ello, es también necesario que la institucionalidad y los distintos sectores sociales participen de la política, se puedan tender puentes para reconstruir el tejido social y la construcción de ciudadanía en los territorios.

**Desarrollo de los principios de progresividad y gradualidad para una reparación efectiva y eficaz.** En desarrollo de los principios de progresividad y gradualidad contemplados en los artículos 17 y 18 de la Ley 1448 de 2011, respectivamente, así como con el objetivo de garantizar una reparación efectiva y eficaz de conformidad con el numeral 4 del artículo 161 de la Ley 1448 de 2011,



el acceso a las medidas de reparación contempladas en el decreto 4800 de 2011 y el presente plan de acción deberá garantizarse con sujeción a los criterios establecidos en la Ley 1448 de 2011. Para el efecto, también podrán tenerse en cuenta, entre otros, la naturaleza del hecho victimizante, el daño causado, el nivel de vulnerabilidad basado en un enfoque etario del grupo familiar, características del núcleo familiar y la situación de discapacidad de alguno de los miembros del hogar, o la estrategia de intervención territorial integral.

**Información compartida y armonizada.** Las entidades del Estado deberán compartir la información necesaria para la prevención de las violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, la protección y las garantías de no repetición, de manera armónica y coordinada, así como la armonización de un sistema articulado de registro y que permitan la comunicación entre las distintas bases de datos. Lo anterior sin perjuicio de la reserva legal aplicable a ciertos documentos y archivos.

**Corresponsabilidad.** En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 26 y 161, numeral 12, y 172 de la Ley 1448 de 2011, todas las entidades estatales, tanto del nivel nacional como del territorial, tienen la responsabilidad de prevenir, asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas en los términos de los artículos 3 y 9 de la Ley 1448 de 2011, conforme a sus competencias y responsabilidades. El principio de corresponsabilidad debe ejecutarse teniendo en cuenta el interés general de la Nación y la autonomía territorial.

**Coordinación.** Las entidades nacionales y territoriales deben trabajar armónicamente para realizar los fines del Estado y en particular, para garantizar el goce efectivo de los derechos de las víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.



**Concurrencia.** Las entidades nacionales y territoriales deben actuar oportuna y conjuntamente, en busca de un objetivo común. Las entidades involucradas ejercerán acciones de manera conjunta, respetando siempre el ámbito de competencias propio y el ámbito de competencias de las demás.

**Complementariedad.** Para perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos regionales, las entidades nacionales y territoriales prestarán colaboración recíproca y podrán, para ello, utilizar mecanismos de asociación, cofinanciación y convenios.

**Subsidiariedad.** En su orden, la Nación y los departamentos, apoyarán a los municipios que presenten menor capacidad institucional, técnica y/o financiera para ejercer eficiente y eficazmente las competencias y responsabilidades que se deriven de la Ley 1448 de 2011. El ejercicio de este principio estará sujeto al seguimiento y a la evaluación de las entidades nacionales rectoras de la materia dentro del marco de la autonomía de las entidades territoriales.

**Búsqueda de la reconciliación nacional.** Las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, buscan cimentar un proceso de reconciliación nacional sobre bases sólidas de equidad e inclusión social, entendiendo que la reconciliación es un proceso que tiene por objeto favorecer la construcción de escenarios de convivencia pacífica entre las víctimas, la sociedad civil, el Estado y los desmovilizados, a través de la profundización de la noción de participación conjunta y mediante la reconstrucción del tejido social de tal forma que se fortalezca las relaciones de confianza entre las comunidades y de éstas con el Estado.

**Víctimas.** Se consideran víctimas, para los efectos de la ley 1448 de 2011 (Art. 3º), aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de



infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la ley 1448 de 2011.

Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Para los efectos de la ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al



margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la ley 1448 de 2011, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas.

La definición de víctima contemplada en el presente artículo, en ningún caso podrá interpretarse o presumir reconocimiento alguno de carácter político sobre los grupos terroristas y/o armados ilegales, que hayan ocasionado el daño al que se refiere como hecho victimizante la ley 1448 de 2011, en el marco del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, de manera particular de lo establecido por el artículo tercero (3°) común a los Convenios de Ginebra de 1949. El ejercicio de las competencias y funciones que le corresponden en virtud de la Constitución, la ley y los reglamentos a las Fuerzas Armadas de combatir otros actores criminales, no se afectará en absoluto por las disposiciones contenidas en la ley 1448 de 2011.

**Principio de Dignidad Humana.** El fundamento axiológico de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, es el respeto a la integridad y a la honra de las víctimas. Las víctimas serán tratadas con consideración y respeto, participarán en las decisiones que las afecten, para lo cual contarán con información, asesoría y



acompañamiento necesario y obtendrán la tutela efectiva de sus derechos en virtud del mandato constitucional, deber positivo y principio de la dignidad.

El Estado se compromete a adelantar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de la autonomía de las víctimas para que las medidas de atención, asistencia y reparación establecidas en la ley 1448 de 2011, contribuyan a recuperarlas como ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes.

**Principio de la Buena Fe.** El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la ley 1448 de 2011. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.

En los procesos en los que se resuelvan medidas de reparación administrativa, las autoridades deberán acudir a reglas de prueba que faciliten a las víctimas la demostración del daño sufrido y aplicarán siempre el principio de buena fe a favor de estas.

En los procesos judiciales de restitución de tierras, la carga de la prueba se regulará por lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1448 de 2011.

**Igualdad.** Las medidas contempladas en la ley 1448 de 2011 serán reconocidas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, raza, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica.



**Debido Proceso.** El Estado a través de los órganos competentes debe garantizar un proceso justo y eficaz, enmarcado en las condiciones que fija el artículo [29](#) de la [Constitución Política](#).

**Justicia Transicional.** Entiéndase por justicia transicional los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el artículo [3º](#) de la ley 1448 de 2011, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible.

**Carácter de las Medidas Transicionales.** El Estado reconoce que todo individuo que sea considerado víctima en los términos en la ley 1448 de 2011, tiene derecho a la verdad, justicia, reparación y a que las violaciones de que trata el artículo [3º](#) de la ley 1448 de 2011, no se vuelvan a repetir, con independencia de quién sea el responsable de los delitos.

Las medidas de atención, asistencia y reparación adoptadas por el Estado, tendrán la finalidad de contribuir a que las víctimas sobrelleven su sufrimiento y, en la medida de lo posible, al restablecimiento de los derechos que les han sido vulnerados. Estas medidas se entenderán como herramientas transicionales para responder y superar las violaciones contempladas en el artículo [3º](#) de la ley 1448 de 2011.

Por lo tanto, las medidas de atención, asistencia y reparación contenidas en la ley 1448 de 2011, así como todas aquellas que han sido o que serán implementadas por el Estado con el objetivo de reconocer los derechos de las víctimas a la



verdad, justicia y reparación, no implican reconocimiento ni podrán presumirse o interpretarse como reconocimiento de la responsabilidad del Estado, derivada del daño antijurídico imputable a este en los términos del artículo [90](#) de la [Constitución Nacional](#), como tampoco ningún otro tipo de responsabilidad para el Estado o sus agentes.

El hecho que el Estado reconozca la calidad de víctima en los términos de la ley 1448 de 2011, no podrá ser tenido en cuenta por ninguna autoridad judicial o disciplinaria como prueba de la responsabilidad del Estado o de sus agentes. Tal reconocimiento no revivirá los términos de caducidad de la acción de reparación directa.

En el marco de la justicia transicional las autoridades judiciales y administrativas competentes deberán ajustar sus actuaciones al objetivo primordial de conseguir la reconciliación y la paz duradera y estable. Para estos efectos se deberá tener en cuenta la sostenibilidad fiscal, la magnitud de las consecuencias de las violaciones de que trata el artículo [3°](#) de la ley 1448 de 2011, y la naturaleza de las mismas.

En los eventos en que las víctimas acudan a la jurisdicción contencioso administrativa en ejercicio de la acción de reparación directa, al momento de tasar el monto de la reparación, la autoridad judicial deberá valorar y tener en cuenta el monto de la reparación que en favor de las víctimas se haya adoptado por el Estado, en aras de que sea contemplado el carácter transicional de las medidas que serán implementadas en virtud de la ley 1448 de 2011.

**Coherencia Externa.** Lo dispuesto en esta ley procura complementar y armonizar los distintos esfuerzos del Estado para garantizar los derechos a la verdad, justicia



y reparación de las víctimas, y allanar el camino hacia la paz y la reconciliación nacional.

**Coherencia Interna.** Lo dispuesto en esta ley, procura complementar y armonizar las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, con miras a allanar el camino hacia la paz y la reconciliación nacional.

**Enfoque Diferencial.** El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la ley 1448 de 2011, contarán con dicho enfoque.

El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la ley 1448 de 2011 tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado.

Para el efecto, en la ejecución y adopción por parte del Gobierno Nacional de políticas de asistencia y reparación en desarrollo de la ley 1448 de 2011, deberán adoptarse criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

Igualmente, el Estado realizará esfuerzos encaminados a que las medidas de atención, asistencia y reparación contenidas en la ley 1448 de 2011, contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.



**Participación Conjunta** La superación de vulnerabilidad manifiesta de las víctimas implica la realización de una serie de acciones que comprende:

El deber del Estado de implementar las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas.

El deber de solidaridad y respeto de la sociedad civil y el sector privado con las víctimas, y el apoyo a las autoridades en los procesos de reparación; y

La participación activa de las víctimas.

**Respeto Mutuo.** Las actuaciones de los funcionarios y las solicitudes elevadas por las víctimas en el marco de los procedimientos derivados de esta ley, se regirán siempre por el respeto mutuo y la cordialidad.

El Estado deberá remover los obstáculos administrativos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas de atención, asistencia y reparación.

**Progresividad.** El principio de progresividad supone el compromiso de iniciar procesos que conlleven al goce efectivo de los Derechos Humanos, obligación que se suma al reconocimiento de unos contenidos mínimos o esenciales de satisfacción de esos derechos que el Estado debe garantizar a todas las personas, e ir acrecentándolos paulatinamente.

**Gradualidad.** El principio de gradualidad implica la responsabilidad Estatal de diseñar herramientas operativas de alcance definido en tiempo, espacio y recursos presupuestales que permitan la escalonada implementación de los programas, planes y proyectos de atención, asistencia y reparación, sin desconocer la



obligación de implementarlos en todo el país en un lapso determinado, respetando el principio constitucional de igualdad.

**Sostenibilidad.** El desarrollo de las medidas a que se refiere la ley 1448 de 2011, deberá hacerse en tal forma que asegure la sostenibilidad fiscal con el fin de darles, en conjunto, continuidad y progresividad, a efectos de garantizar su viabilidad y efectivo cumplimiento.

**Complementariedad.** Todas las medidas de atención, asistencia y reparación deben establecerse de forma armónica y propender por la protección de los derechos de las víctimas.

Tanto las reparaciones individuales, ya sean administrativas o judiciales, como las reparaciones colectivas o a los colectivos, deben ser complementarias para alcanzar la integralidad.

**Derecho a la Verdad.** Las víctimas, sus familiares y la sociedad en general, tienen el derecho imprescriptible e inalienable a conocer la verdad acerca de los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones de que trata el artículo 3° de la ley 1448 de 2011, y en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima, y al esclarecimiento de su paradero. La Fiscalía General de la Nación y los organismos de policía judicial deberán garantizar el derecho a la búsqueda de las víctimas mientras no sean halladas vivas o muertas.

El Estado debe garantizar el derecho y acceso a la información por parte de la víctima, sus representantes y abogados con el objeto de posibilitar la materialización de sus derechos, en el marco de las normas que establecen reserva legal y regulan el manejo de información confidencial.



**Derecho a la Justicia.** Es deber del Estado adelantar una investigación efectiva que conduzca al esclarecimiento de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la ley 1448 de 2011, la identificación de los responsables, y su respectiva sanción.

Las víctimas tendrán acceso a las medidas de atención, asistencia y reparación contempladas en esta ley o en otros instrumentos legales sobre la materia, sin perjuicio de su ejercicio del derecho de acceso a la justicia.

**Derecho a la Reparación Integral.** Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3° de la ley 1448 de 2011.

La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.

Las medidas de asistencia adicionales consagradas en la ley 1448 de 2011 propenden por la reparación integral de las víctimas y se consideran complementarias a las medidas de reparación al aumentar su impacto en la población beneficiaria. Por lo tanto, se reconoce el efecto reparador de las medidas de asistencia establecidas en la ley 1448 de 2011, en la medida en que consagren acciones adicionales a las desarrolladas en el marco de la política social del Gobierno Nacional para la población vulnerable, incluyan criterios de priorización, así como características y elementos particulares que responden a las necesidades específicas de las víctimas.



No obstante este efecto reparador de las medidas de asistencia, estas no sustituyen o reemplazan a las medidas de reparación. Por lo tanto, el costo o las erogaciones en las que incurra el Estado en la prestación de los servicios de asistencia, en ningún caso serán descontados de la indemnización administrativa o judicial a que tienen derecho las víctimas.

La ayuda humanitaria definida en los términos de la ley 1448 de 2011 no constituye reparación y en consecuencia tampoco será descontada de la indemnización administrativa o judicial a que tienen derecho las víctimas.

**Colaboración Armónica.** Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la ley 1448 de 2011, sin perjuicio de su autonomía.

**Aplicación Normativa.** En lo dispuesto en la ley 1448 de 2011, prevalecerá lo establecido en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia sobre Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos que prohíban su limitación durante los estados de excepción, por formar parte del bloque de constitucionalidad. En los casos de reparación administrativa, el intérprete de las normas consagradas en la ley 1448 de 2011 se encuentra en el deber de escoger y aplicar la regulación o la interpretación que más favorezca a la dignidad y libertad de persona humana, así como a la vigencia de los Derechos Humanos de las víctimas.

**Desarrollo del Principio de Participación Conjunta.** En virtud del principio de participación conjunta establecido en la ley 1448 de 2011, las víctimas deberán:



Brindar información veraz y completa a las autoridades encargadas de hacer el registro y el seguimiento de su situación o la de su hogar, por lo menos una vez al año, salvo que existan razones justificadas que impidan suministrar esta información. Las autoridades garantizarán la confidencialidad de la información suministrada por las víctimas y de manera excepcional podrá ser conocida por las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Víctimas para lo cual suscribirán un acuerdo de confidencialidad respecto del uso y manejo de la información.

Hacer uso de los mecanismos de atención y reparación de acuerdo con los objetivos para los cuales fueron otorgados.

**Principio de Publicidad.** El Estado a través de las diferentes entidades a las cuales se asignan responsabilidades en relación con las medidas contempladas en esta ley, deberá promover mecanismos de publicidad eficaces, los cuales estarán dirigidos a las víctimas. A través de estos deberán brindar información y orientar a las víctimas acerca de los derechos, medidas y recursos con los que cuenta, al igual que sobre los medios y rutas judiciales y administrativas a través de las cuales podrán acceder para el ejercicio de sus derechos.

**Medidas Especiales de Protección.** Las autoridades competentes deberán adoptar medidas de protección integral a las víctimas, testigos y a los funcionarios públicos que intervengan en los procedimientos administrativos y judiciales de reparación y en especial de restitución de tierras, a través de los cuales las víctimas reclaman sus derechos, cuando ello sea necesario según el nivel de riesgo evaluado para cada caso particular, y en la medida en que exista amenaza contra sus derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad personal, atendiendo a la jurisprudencia y normatividad existente sobre la materia.



Estas medidas podrán extenderse al núcleo familiar, siempre que ello sea necesario según el nivel de riesgo evaluado para cada caso particular, exista amenaza contra los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad personal del núcleo familiar y se demuestre parentesco con la víctima. El estudio técnico de nivel de riesgo gozará de carácter reservado y confidencial.

Cuando las autoridades judiciales, administrativas o del Ministerio Público tengan conocimiento de situaciones de riesgo señaladas en el presente artículo, remitirán de inmediato tal información a la autoridad competente designada de acuerdo a los programas de protección, para que inicien el procedimiento urgente conducente a la protección de la víctima, de acuerdo a la evaluación de riesgo a la que se refiere el presente artículo.

Los programas de protección contemplados en la ley 1448 de 2011, se desarrollarán en el marco de los programas existentes en la materia, al momento de expedición de la ley 1448 de 2011, y garantizando su coherencia con las políticas de seguridad y defensa nacional.

Teniendo en cuenta que los procesos de reparación judicial y administrativo pueden representar un riesgo especial para las víctimas y los funcionarios públicos que intervienen en estas actuaciones, se deberán establecer medidas de prevención suficientes para mitigar esos riesgos, para lo cual se tendrá en cuenta la información del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo si es del caso. Especialmente, en aquellos municipios en donde se estén adelantando procesos de restitución, las alcaldías deberán formular estrategias de seguridad pública de manera conjunta con el Ministerio del Interior y de Justicia, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de prevenir



afectaciones a los derechos de las víctimas, sus representantes, así como de los funcionarios.

Lo anterior sin perjuicio de las medidas de protección contempladas en esta ley de acuerdo al análisis de riesgo.

La definición de las medidas de protección para las mujeres víctimas deberán tener en cuenta las modalidades de agresión, las características de los riesgos que enfrentan, las dificultades para protegerse de sus agresores y la vulnerabilidad ante ellos.

### **Artículo 3.3 Líneas estratégicas de los planes de acción territorial para la prevención, atención, asistencia, protección y reparación integral a víctimas del conflicto armado interno.**

**Artículo 3.1.1 Línea Estratégica de Prevención.** La prevención tiene relación directa con la **garantía de no repetición**, uno de los derechos esenciales de las víctimas. Se funda en la obligación del Estado de adoptar medidas que permitan mitigar riesgos y evitar la ocurrencia de hechos de victimización asociados con infracciones al derecho internacional humanitario y graves violaciones a los derechos humanos. Esto supone, de una parte, la intervención proactiva sobre factores estructurales de vulnerabilidad; y, de otra, la activación de estrategias y mecanismos de inteligencia, contrainteligencia y seguridad general por las autoridades competentes, en especial en zonas identificadas como de alto riesgo. Las medidas de prevención deben atender el enfoque diferencial.

**Artículo 3.3.2 Línea Estratégica de Atención.** Es la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a la víctima, con miras a facilitar el acceso y cualificar el ejercicio de sus **derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral**.



**Artículo 3.3.3 Línea Estratégica de Asistencia.** Es el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal, entre otros, a cargo del Estado y orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. Estas medidas deben orientarse de acuerdo con los principios de dignidad, progresividad y complementariedad.

**Artículo 3.3.4 Línea Estratégica de Protección.** Las medidas de protección también se derivan de la **garantía de no repetición**. De acuerdo con esto, las autoridades competentes deben adoptar medidas de protección integral a víctimas, testigos, defensores, líderes sociales y funcionarios públicos que intervengan en las actuaciones judiciales y/o administrativas de reparación, especialmente de restitución de tierras, a través de los cuales las víctimas reclaman sus derechos, atendiendo el nivel de riesgo evaluado para cada caso particular y en aras de proteger sus derechos fundamentales a la vida, integridad física, libertad y seguridad personal. Estas medidas también deben formularse con enfoque diferencial.

**Artículo 3.3.5 Línea Estratégica de Reparación Integral.** Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño sufrido a consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o graves violaciones a los derechos humanos. La integralidad de la reparación comprende medidas de restitución de derechos, rehabilitación (física, emocional, social y jurídica), indemnización o compensación económica, satisfacción (reparación simbólica en términos de verdad y justicia) y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual y colectiva.

Línea Estratégica de Articulación Interinstitucional

La implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a víctimas representa un esfuerzo del Estado en su totalidad. Para el logro



de sus objetivos se requiere un alto grado de articulación y colaboración armónica interinstitucional y la estricta aplicación de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, que rigen las relaciones funcionales de la Nación y las entidades territoriales.

**Artículo 3.3.6 Línea Estratégica de Seguimiento y Evaluación.** El éxito de toda política pública descansa en la necesidad de definir metas, indicadores y sistemas de seguimiento y evaluación que permitan medir los impactos de las acciones implementadas en función de la realidad en la cual se desarrolla la política y sus efectos esperados.

**Artículo 3.4 Identificación de Acciones y Proyectos Específicos.** Las acciones y proyectos específicos se definen y recomiendan a partir del contexto social e institucional en el que la política pública se va a dinamizar, lo mismo que por los mandatos legales de la política pública en materia de prevención, atención, asistencia, protección y reparación integral a víctimas. El siguiente cuadro muestra las diferentes actividades y proyectos a realizar en esta materia para el período 2012-2015, de acuerdo con las diferentes líneas estratégicas:

### **Población víctima.**

La presente caracterización es tomada de la actualización del PIU.

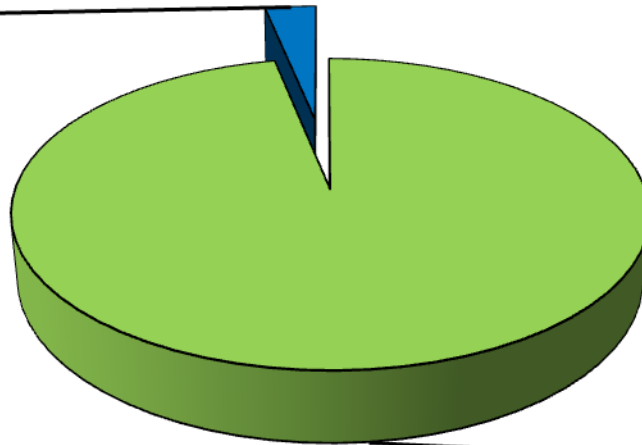
- **CARACTERIZACIÓN SOCIO DEMOGRÁFICO DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DE LA VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO.** La información que aquí reportamos es el resultado de la Caracterización hecha a hogares víctimas de la violencia y el desplazamiento forzado por esa misma causa realizado entre los días 9 y 17 de marzo del presente año 2011. Pero miremos lo siguiente: Al 9 de Noviembre del 2011 en el Municipio estaban reconocidas 361 personas, agrupadas en 88 hogares,<sup>1</sup> ellos representaban el **3.20%** de la Población total actual de San Antonio de Palmito. Ver Figura N° 1.

<sup>1</sup>Sistema de Registro de Acción Social con corte al 9 de Noviembre del 2011.



Comparativo entre Población Desplazada y No Desplazada residentes en el Municipio

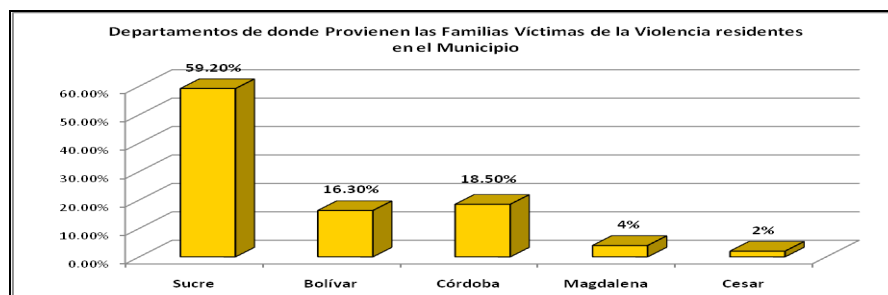
Población Desplazada:  
3,20%



Población No  
Desplazada: 96,80%

- a. **Sectores de proveniencia de los hogares afectados por la violencia, residentes en el Municipio.** En cuanto a la procedencia de los hogares y personas residentes en el Municipio de san Antonio de Palmito en situación de afectadas por la violencia.
- i. **Por Departamentos.** Es el Departamento de Sucre de donde mayoritariamente se han tenido que desplazar los hogares que hoy se encuentran en situación de afectados a causa de la violencia, seguido por los de Bolívar y Córdoba, sin desconocer que hay otros como Magdalena y Cesar de donde en menor relevancia igualmente han llegado personas bajo esa misma situación. Ver Figura N° 2

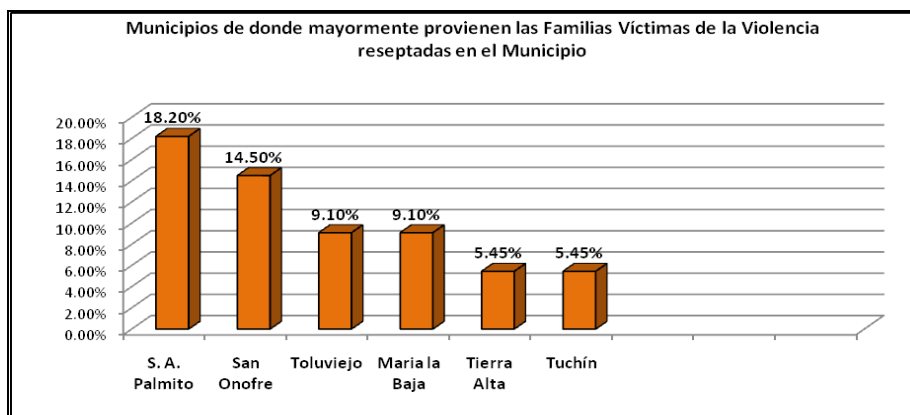
C



**"Gestión y Desarrollo para mi Gente"**

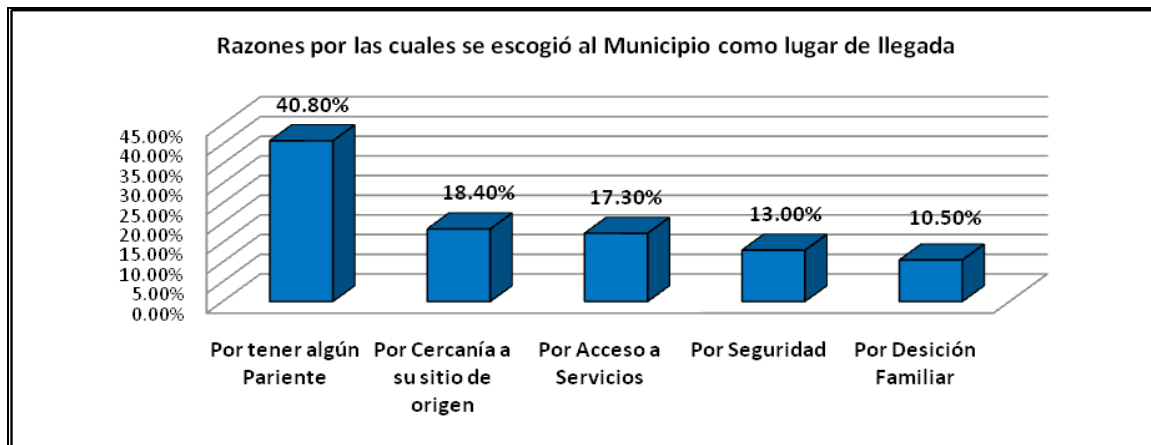


- ii. **Por Municipios.** El desplazamiento inter-municipal es el mas visible frente a las demás Municipalidades de procedencia de estas familias, seguido por San Onofre, Tolvujejo, María la Baja y otros mas, destacable el hecho de que la mayoría de desplazamientos forzados causados por la violencia Coinciden con hechos como: **(a)** el partir del reconocimiento hecho por el Estado a estas personas *–el año 1997–*; y **(b)** El período de desmovilización de las Autodefensas o Paramilitares *–año 2005.* Ver figura N° 3.





- iii. **Razones del por que se escogió a este Municipio como punto de llegada.** Se destacan aspectos como se muestra en la Figura N° 4.



- b. **Grupos Familiares.** Ateniéndonos a las Estadísticas reportados por Acción Social(Hoy DPS) (88 Hogares-361 personas)<sup>2</sup> tendríamos que cada Grupo Familiar debería estar compuesto en promedio por **4.10** individuos, pero la Caracterización

<sup>2</sup>Sistema de Registro de Acción Social con corte al 9 de Noviembre del 2011.



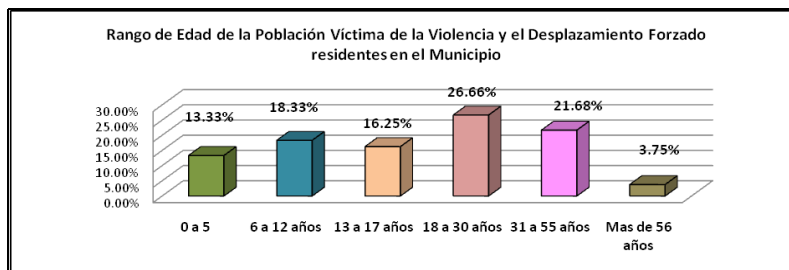
realizada en el Municipio nos mostró que el promedio actual es de **5.08** personas por Hogar.

c. **Composición por Sexo.** Es mayoritario el sector de las Mujeres (51.8%) frente al de los Hombres (48.2%).

d. **Composición por Edades.** La Caracterización no arrojó como resultado que en el Municipio de San Antonio de Palmito, la población en edad productiva –entre 18 y 55 años de edad- es casi equivalente a la población joven –entre 0 y 17 años de edad-, pero miremos que:

- Población en edad entre 0 y 5 años..... 51 personas,
- Población en edad entre 6 y 12 años..... 70 personas,
- Población en edad entre 13 y 17 años..... 62 personas,
- Población en edad entre 18 y 30 años..... 101 personas,
- Población en edad entre 31 y 55 años..... 83 personas,
- Población mayor de 56 años..... 13 personas.

Ver Figura N° 5.





- e. **En materia de Salud.** En el Municipio de San Antonio de Palmito, al es de Octubre del año 2011 se contabilizaban **63** personas<sup>3</sup> (*el 17% de las víctimas*) afiliadas al Régimen de Salud Subsidiada según lo reporta la Secretaría de Salud Departamental, cifra demasiado baja para cuando ha sido del interés primordial del Gobierno Nacional el procurar que el 100% de esta población *–las que no tengan capacidad de pago–* esté vinculada a dicho sistema. Pero creemos de que lo que puede estar sucediendo es que las personas a la hora de sus afiliaciones a este Régimen de Salud, no manifestaban su situación de desplazamiento forzado. Ello por que en los formularios de Caracterización, se evidencia que el **96%** de esta población si esta vinculada al Régimen de Salud Subsidiada y tienen Carnets.
- f. **En materia de Educación.**
- g. **En materia de Vivienda.** En el Municipio de San Antonio de Palmito es poco lo que se ha avanzado en materia de

---

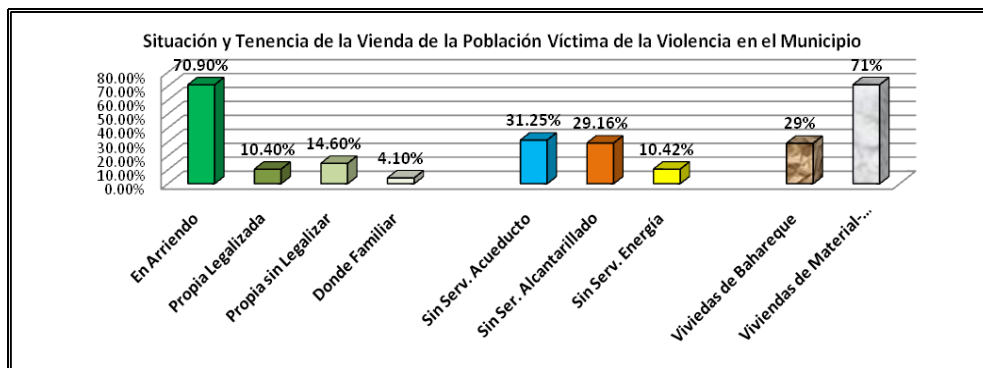
<sup>3</sup> Datos suministrados por la Secretaría de Salud Departamental de Sucre *–antes DASSALUD–* con corte al 11 de Octubre del 2011.



satisfacción de necesidades habitacionales a los hogares de víctimas de la violencia y el desplazamiento forzado por esa misma causa, de allí que la caracterización aplicada a estas familias nos arrojó el siguiente resultado:

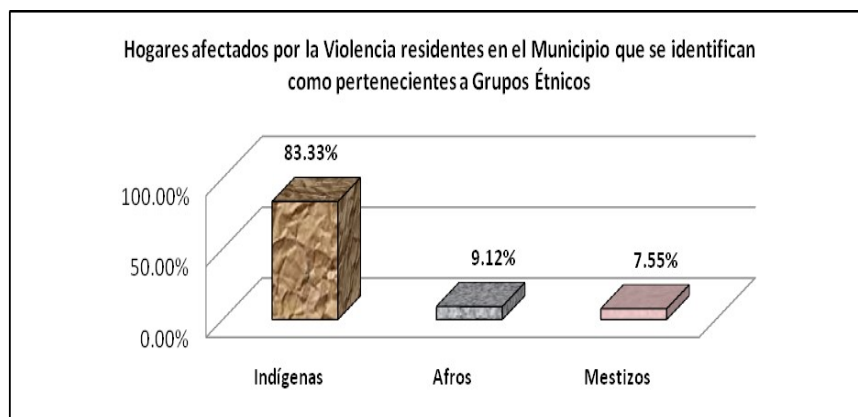
- Que viven en calidad de Arriendo..... 54 Familias,
- Que viven en vivienda propia legalizada..... 8 Familias,
- Que viven en vivienda propia sin legalizar..... 11 Familias,
- Que viven donde Familiar/Amigos sin pagar... 3 Familias,
  
- Que viven en viviendas cuyos espacios no son los adecuados para los requerimientos de la familia..... 28 Familias,
- Que viven en viviendas con amenaza de ocurrencia de desastres naturales.... 10 Familias,
  
- Que viven en viviendas sin servicio de Acueducto.....23 Familias,
- Que viven en viviendas sin servicio de Alcantarillado... 22 Familias,
- Que viven en viviendas sin servicio de Energía..... 8 Familias,
- Que viven en viviendas de Bahareque..... 22 Familias,
- Que viven en viviendas de Bloque-Cemento..... 54 Familias.

Ver Figura N° 6.





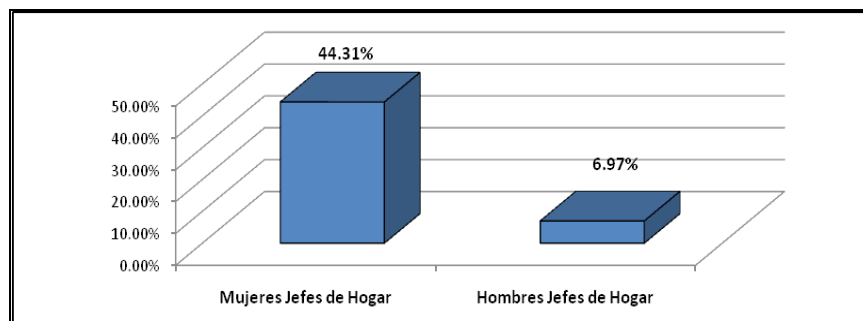
- h. **Grupos Étnicos.** La distribución étnica en el Municipio de San Antonio de Palmito medida a través de la Caracterización es mayoritariamente Indígena, de allí que del total de familias encuestadas, 63 se identifican como de este sector poblacional y específicamente pertenecientes a la Étnica Zenú, 7 como Afrocolombianos y el restante como Mestizas. Ver Figura N° 7.





Esto es una aproximación en gran medida a la tradicional composición poblacional del Ente Territorial.

- i. **Jefaturas de Hogar.** La jefatura familiar en los hogares víctimas de la violencia y el desplazamiento forzado está marcada de pronto por las afectaciones impuestas en sus nuevas condiciones de vida, de allí que el 38 de los hogares están siendo regidos por Mujeres sin el acompañamiento productivo de los padres de sus hijos –*algunos que por la edad de los maridos es la mujer quien procura por los gastos del hogar*-, ellas son las denominadas Jefes de Hogar<sup>4</sup>, igualmente se evidencia que otros 5 de hogares son regidos por Hombres sin el acompañamiento de pareja femenina alguna, el restante de hogares tiene el acompañamiento de ambos padres. Ver Figura N° 8.



<sup>4</sup>Sistema de Registro de Acción Social con corte al 9 de Noviembre del 2011.



- **EFFECTOS DE LA VIOLENCIA.** En jurisdicción del Municipio de San Antonio de Palmito los efectos de la violencia se traduce en:
  - a. ***Empobrecimiento en las familias víctimas.*** La mayoría de familias víctimas de la violencia y el desplazamiento forzado por esa misma causa, se encuentran por debajo de los mínimos criterios establecidos en materia de Índice de Condiciones de Vida –ICV- por parte del Departamento Nacional de Planeación, ello por que vemos que aproximadamente un **85%** de los hogares perciben ingresos entre los 200 y 300 mil pesos al mes<sup>5</sup>, dentro de ellos encontramos un grupo de hogares equivalente al **35%** *que dentro de los mismos estimativos que hace el DNP, se encuentran por debajo de la línea de indigencia, lo que los ubica dentro de la población más pobre entre los pobres*<sup>6</sup> . Línea de indigencia implica unos ingresos per-capita mensual inferiores a \$ 180.000.<sup>7</sup> *–el 33.3% del smlv-.*
  - b. ***Trabajo, Sub-Empleo y Desempleo.*** La población víctima de la violencia asentada en el Municipio mayoritariamente desarrolla actividades de economía informal, específicamente relacionadas con ventas de servicio *–transporte, telefonía-minutos, refrescos,*

<sup>5</sup>Datos tomados de la caracterización hecha a hogares víctimas de la violencia en el Municipio del 9 al 17 de Marzo 2012.

<sup>6</sup>*Respuesta Institucional Local...* Resumen Ejecutivo de la Ciudad de Sincelejo. CICR y PMA. Colombia. 2007.

<sup>7</sup>Departamento Nacional de Planeación (DNP).



*comidas rápidas, etc.--*, de productos agrícolas –*frutas, verduras y tubérculos*-seguidos por actividades agrícolas de subsistencia y el comercio. Se estima la tasa de desempleo muy alta en comparación con los indicadores mostrados por el Gobierno Nacional, la caracterización hecha a 71 de los 88 Hogares Desplazados receptados en San Antonio de Palmito, nos mostró que de la población económicamente activa –*entre los 18 y 50 años de edad*- aproximada mente el 57% manifiesta encontrarse en situación de desempleo (da).

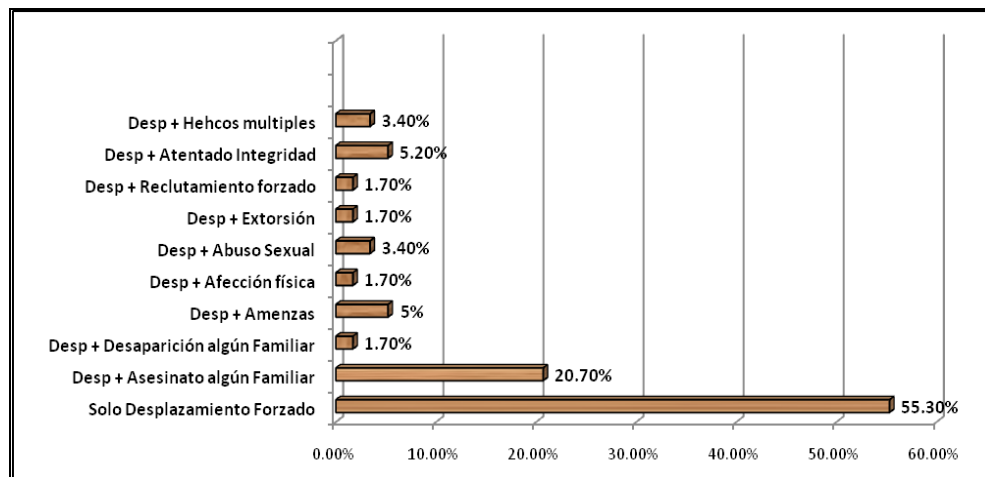
c. **Consumo de Alimentos.** Se evidencia en la caracterización realizada a hogares afectados por la violencia residentes en el Municipio de San Antonio de Palmito, que la frecuencia de consumo de alimentos en los hogares de víctimas es el siguiente:

- i. En el 91% de los hogares se consume solo Almuerzo y Cena,
- ii. En el 3% de los hogares se consumen las tres comidas (*Desayuno-Almuerzo y Cena*)
- iii. El restante 6% de los hogares manifiesta consumir diariamente solo Desayuno y Cena. Ver Figura N ° 9





- d. **Afectaciones a causa de la Violencia por Hogares.** Si bien en el Municipio de San Antonio se encuentran registrados 88 hogares víctimas del desplazamiento forzado a causa de la violencia, la caracterización nos mostró que además del desplazamiento involuntario. Ver Figura N° 10.



De La figura se puede Observar:

- El 55.3% (32) de estos hogares manifiestan solo haberse desplazado forzadamente por causas de la violencia –*miedo, presencia de actores armados en su propiedad o en el sector, etc.*-sin haber sufrido otra afectación;
- El 20.7% (12) de los hogares caracterizados, manifiestan, además de su desplazamiento, también sufrieron el Asesinato de algún familiar;



- El 5.2% (3) de los hogares caracterizados, manifiestan, además de su desplazamiento de ellos también fueron víctimas de Amenazas;
- El 1.7% (1) de los hogares caracterizados, manifiestan, además de su desplazamiento igualmente afectados por la desaparición forzada de algún miembro de su familia;
- El 1.7% (1) de los hogares caracterizados, manifiestan, además de su desplazamiento igualmente sufrió un atentado contra su integridad física;
- En el 3.4% (2) de los hogares caracterizados, manifiestan, además de su desplazamiento hubieron casos de Abuso Sexual al que fueron sometidas familiares mujeres en ellos;
- Además de que otros porcentajes de hogares manifestaron haber sido objeto de más de una de las afectaciones antes referidas.

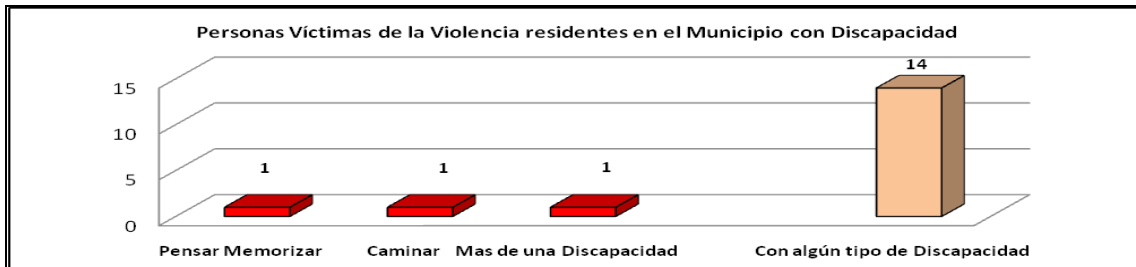
Se destaca que en su mayoría *-en cerca del 68.5% de esos hogares-* se manifiesta haber sufrido además de sus pérdidas materiales, daños de tipo psicológicos.

- e. **Discapacidad.** Las estadísticas del Sistema de Registro de Acción Social nos muestran que por efecto de la violencia en el Municipio de San Antonio de Palmito, al momento de su declaración, tres (3) personas fueron identificadas como personas con un tipo de discapacidad producida por acción de los actores armados ilegales.<sup>8</sup> Al momento de la Caracterización a los Hogares, encontramos que 14 personas padecían algún

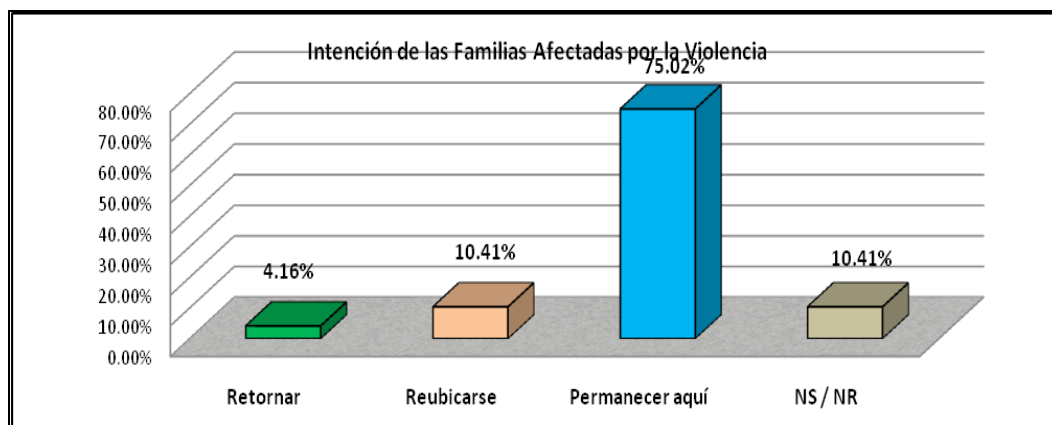
<sup>8</sup>Datos tomados del SUR de Acción Social al 09 de Noviembre del 2011.



tipo de discapacidad –para pensar, memorizar, expresarse, caminar, oír, ver, etc.-. Ver Figura N° 11



- f. **Retornar o Quedarse.** Este fue otro factor valorado dentro de la caracterización hecha a los hogares víctimas de la violencia residentes en el Municipio, ello nos arrojó como resultado que de las 76 Familias a quienes se les aplicó la Encuesta y cuyos resultados se muestran en la figura N° 12 e donde de puede deducir:





- **3** manifestaron su intención de querer Retornar a su lugar de origen,
- **8** manifestaron querer reubicarse en lugar diferente a su sitio de origen y del en donde están,
- **8** manifestaron no saber aún por que decidirse, y
- **57** manifestaron su intención de permanecer en donde están actualmente.

### **Artículo 3.5 Oferta Institucional**

- **Apoyo desde el Ente Municipal.** Por constancia expedida por la Administración Municipal, al mes de diciembre del 2011 en San Antonio de Palmito se le había otorgado:
- **PIU Municipal.** Con el esfuerzo territorial se construyó y trabajó con un PUÚ Municipal para los años 2007-2009, el cual anualmente en el marco del Comité Municipal para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, se iba retroalimentando y haciendo ajustes de acuerdo a las dinámicas Municipales; actualmente esta actualizado a la realidad de las víctimas y normatividad.



- Ayudas Humanitarias de Emergencia (*Arriendo transitorio y apoyo alimentario*) al 80% de los hogares receptados en el municipio víctimas de la violencia por conflicto armado.
  
- Estabilización Socioeconómica. En este aspecto se les prestó atención de:
  - Apoyo a Proyectos Productivos y de seguridad Alimentaria –*incluido además un proyecto de patios productivos*- al 70% de los hogares receptados en su jurisdicción a las víctimas de la violencia por conflicto armado;
  - Constitución y fortalecimiento a la Asociación Municipal de Familias víctimas del desplazamiento forzado por la violencia;
  - Entrega de Lotes con servicios –*acueducto, energía y alcantarillado*- para 63 familias víctimas por la violencia por conflicto armado;
- Otros aspectos de Atención Integral. Igualmente se les prestó asistencia en materia de: Salud (*Vinculación al Régimen de Salud Subsidiada cercana al 100%*), Educación (*Atención gratuita en los Establecimientos Municipales en los niveles Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Vocacional a cerca del 100% de los jóvenes en edad escolar*).
  
- Muchas otras acciones se han y están prestando a las familias en situación de desplazamiento forzado receptadas en el Municipio en este año 2012, que si bien al momento no están reportados en informes escritos, ya alcanzan considerables sumas de recursos económicos.
  
- ***El de Ayudas Humanitarias de Emergencia***. Con corte al mes de Agosto del 2011 se contabilizaban un total de **73 familias**<sup>9</sup> víctimas de la violencia y en situación de desplazamiento forzado, haber sido atendidas con recursos bajo el referente de Atención Humanitaria de Emergencia.

---

<sup>9</sup>Datos obtenidos de Acción Social con corte al 9 de noviembre del 2011.



- **Programas del ICBF.** Atiende a través de sus diferentes programas, como son Hogares Infantiles de Bienestar, En Hogares FAMI, En Almuerzos Escolares, En Desayunos Infantiles Tipos I y II, En el Programa de Recuperación Nutricional Ambulatoria, En Programa Materno Infantil.
- **Programas del SENA.** Se han adelantado cursos de formación Técnica en el Municipio, siendo beneficiarios cerca de 45 personas en situación de desplazamiento forzado. Además se inicia en el periodo del 2012 un curso de manejo de especies menores para las familias victimas complementado con el tema productivo.
- **Creación de la oficina de atención a victimas,** facilitando la información necesaria la atención orientación y asesoría alas victimas instalada el 2 semestre del presente año.
- **Programa de calificación de mano de obra;** para 30 jóvenes en obras civiles periodo 2012.
- **Programa de Familias en Acción.** Por información de la Oficina de Familias en Acción Territorial Sucre, se contabilizaban un total de 93 personas adscritas al programa (25 por Nutrición, 32 por Básica Primaria y 36 por Básica Secundaria).

### **Articulo 3.6 Contexto del conflicto armado y mapas de riesgo, Dinámicas del conflicto armado**

#### **ANALISIS DE LA INFORMACIÓN RECOLECTADA.**

##### **Herramienta # 1 . El antes del conflicto.**

Vivíamos en el corregimiento de pueblito donde todo era tranquilo por que era una comunidad que vivía de las artesanías tradicionales, cultivos como la yuca, arroz, caña fecha , maíz ,la casería de animales y animales domestico (pavos, gallinas, pato ,pollo), vivienda digna, trabajo, tierra para cultivar otras familias Vivian en lugares distintos al municipio como la ciudad de Sincelejo, Cartagena,



Departamento de Córdoba entre otros, por dar un ejemplo, cabe destacar que estas familias son oriundas de este municipio.

En relación al tema cultural va enmarcado a la etnia zenú la cual antes que nos toca el conflicto armado era más fuerte y sólida, nuestro tejido social estaba fortalecido.

### **Herramienta # 2: La violencia.**

Un día llegaron unos grupos armados al margen de ley los cuales impusieron sus reglas para ejercer el control territorial, a través de su estrategia de vulneración de los derechos humanos y degradación de la dignidad humana cometiendo actos como el descarnado y brutal irrespeto a la vida lo cual generó el fenómeno de desplazamiento en los corregimientos como Pueblecito, las Marías y Arrollo Arena en el 2007 el 12 de junio por amenazas a algunas familias, desplazamiento de 9 de Marzo del 2005, desplazamiento de 14 de Marzo 1992 por la desaparición del hijo, desplazamiento 20 de marzo del 2000, desplazamiento 18 de marzo de 1994 por todos estos hechos dejamos nuestras casas y nuestra vida es decir lo dejamos todo

Hoy vivimos en condiciones degradantes. Porque no tenemos unas vías de acceso para los corregimientos y veredas, servicio del gas natural en lo en la zona rural, no tenemos generación de empleo, educación con calidad es decir implementar la cátedra de educación, tierras para cultivar, vivienda digna, seguimos con la esperanza para tener una mejor calidad de vida en nuestras comunidades donde recobremos la confianza mutua.

***Dinámica del desplazamiento en el Municipio.*** San Antonio de Palmito ha sido un Municipio donde se ha presentado una doble connotación en lo que a recepción y expulsión de personas y familias a causa de la violencia –de acuerdo a los datos estadísticos de Acción Social–, ello por lo siguiente: Mientras hasta aquí se han receptado **361** personas (**88 Familias**)<sup>10</sup>, por causa de la violencia se han

<sup>10</sup>Datos tomados del SUR de Acción Social al 09 de Noviembre del 2011.



expulsado **824** personas (*178 hogares*)<sup>11</sup> de sus sitios de origen. Sin embargo, al ser consultadas muchas personas naturales de este Municipio, todos coinciden en manifestar, que desde San Antonio de Palmito, de haberse presentado casos de expulsión, estos fueron muy escasos.

Desde la perspectiva de los datos oficiales –*de Acción Social*- San Antonio de Palmito recepta al 0.21% de la población en situación de desplazamiento forzado a causa de la violencia del total habida en el Departamento de Sucre y la población desplazada receptada en el Municipio representa el 3.20% del total de sus habitantes, lo que comprado con muchas otras municipalidades, podemos considerarlo de baja recepción de familias y personas que han llegado en busca de proteger su vida, integridad y la de sus familias. Pero es de destacar que como en todo el Departamento, fue el año 2000 el más crítico en cuanto a llegada de víctimas de la violencia, período que coincide con una serie de masacres, asesinatos y órdenes colectivas de desalojo que se presentaban en casi todos los sectores rurales de Sucre. Igualmente los años en que promueven las desmovilizaciones de Paramilitares -2004 y 2005- se hace crítica para San Antonio de Palmito por lo que se cree fue una época en que los hoy desmovilizados procuraron asegurar sus rutas y patrimonio productos de los negocios conexos a sus actividades ilegales, sobre todo las relacionadas con tierras.

En San Antonio de Palmito, al 9 de Noviembre del 2011 se registraban *361 personas* agrupadas en 88 hogares, en la Caracterización hecha a estos hogares evidenciamos que cerca de **70 %** hogares *aproximadamente* se han establecido en el Sector Urbano del Municipio y cerca de **30%** hogares *aproximadamente* se ubicaban en la Zona Rural del mismo. De esta manera igualmente podemos reseñar que los sectores del Municipio en donde más están presentes son:

***Tipos de desplazamiento en el Municipio.*** La totalidad de hogares afectados por la violencia receptados en el Municipio lo hicieron a manera de desplazamientos

---

<sup>11</sup>Ibidem.



individuales. Resaltando que a San Antonio de Palmito llegaron familias desde años antes a 1997 cuando se reconoció el desplazamiento y la calidad de desplazados forzados internos por la violencia mediante la Ley 387 de 1997 –*de/ Magdalena, de Córdoba-* e inclusive, ya en el mismo Municipio habían personas afectadas por ese flagelo.

### ***Atención a la Población Víctima con Programas Institucionales Especiales.***

En la Población Víctima de la Violencia y el Desplazamiento Forzado por esta misma causa y residentes en el Municipio de San Antonio de Palmito, se evidencia una baja atención respecto a diferentes programas institucionales que el Gobierno Nacional aplica mediante ofertas, ello es: Créditos, Generación de Ingreso, Fortalecimiento a las Organizaciones de Víctimas, Programas dirigidos a Mujeres Rurales Jefes de Hogar, a Personas Adultos Mayores, Discapacitados, Subsidios de Vivienda, etc.

**DINAMICA DEL CONFLICTO.** El Departamento de Sucre se ha caracterizado por una larga tradición de presencia de distintos grupos insurgentes que han venido actuando desde mediados de la década de los setenta, otrora fueron los grupos guerrilleros de las FARC, el ELN y el ERP, esta misma dinámica del conflicto armado encausó el desarrollo y fortalecimiento de estrategias contrainsurgentes de los Paramilitares o autodefensas, cuales desde la década de los noventa iniciaron un proceso de alianzas estratégicas y acciones armadas violentas de mayor contundencia e impacto como masacres, asesinatos selectivos, desapariciones forzadas, secuestros, extorsiones y amenazas individuales y colectivas contra la población civil del Departamento de Sucre, Esta dinámica ha conducía a una intensa disputa por el dominio territorial y de redes sociales, que afectaron directamente a la población.



Toda esta dinámica, tanto en el nivel Departamental como en el Regional y Nacional, hacen que San Antonio de Palmito sea una víctima más del conflicto armado que vive el País, si bien en antes, su jurisdicción fue utilizada para el transito de grupos armados ilegales (*Guerrilla y Autodefensa*), las confrontaciones armadas fueron escasas; Hoy se goza de tranquilidad en cuanto a asesinatos selectivos, desapariciones forzadas, secuestros y desplazamientos forzados.

Hasta la jurisdicción del Municipio de San Antonio de Palmito, desde el año 2002 muchas familias y personas en su labor de proteger su vida e integridad, han llegado en situación de desplazados y desplazadas internos forzados por la violencia por el actuar de los grupos armados ilegales en Municipios y Departamentos, vecinos algunos y lejanos otros, lo que a diferencia de en otras Municipalidades, muy poco ha incidido en el crecimiento demográfico del Ente Territorial respecto a la población en general del Municipio.

Así mismo, muchas familias residentes en jurisdicción del Municipio y afectadas por la violencia con ocasión del conflicto armado del País, guardaron silencio y no denunciaron su situación de víctima, pero que en este documento no desconocemos su situación de perjudicados por ese flagelo.

#### **Listado de problemas y priorización de problemas.**

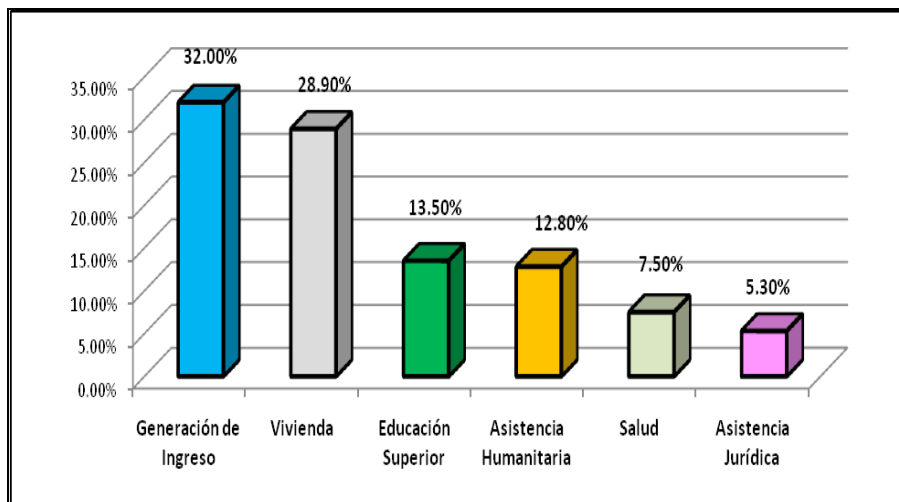
- Realizada la Caracterización a las familias víctimas de la violencia y el desplazamiento forzado por esta misma causa residentes en el Municipio, se les preguntó respecto cuales aspectos consideran ellas deberían ser los aspectos que en la Administración Municipal se deberían atender de manera prioritaria, aquí los y las encuestadas señalaban hasta dos alternativas posibles, arrojando como resultado las siguientes respuestas:

- a. Lo relacionado con Generación de Ingreso obtuvo 24 votos,



- b. Lo relacionado con Vivienda obtuvo 22 votos,
- c. Lo relacionado con Educación Técnica/Tecnológica/Universitaria obtuvo 11 votos,
- d. Lo relacionado con Asistencia Humanitaria obtuvo 10 votos,
- e. Lo relacionado con Atención en Salud obtuvo 6 votos, y
- f. Lo relacionado con Asistencia Jurídica obtuvo 4 votos.

Ver Figura N° 13



Si bien no se puso en consideración de los encuestados el tema de la participación, entendida esta como “*el derecho de las víctimas informarse, intervenir, presentar observaciones, recibir retroalimentación*”



*y coadyuvar de manera voluntaria, en el diseño de los instrumentos de implementación, seguimiento y evaluación de las disposiciones previstas en la Ley 1448 de 2011 y los planes, programas y proyectos implementados para fines de materializar su cumplimiento”* en los dos Talleres realizados con esta población se evidenciaba la necesidad de que en el Municipio de San Antonio se implementen **Escenarios** para la participación de ellos y ellas como víctimas de la violencia residentes en el Municipio, así como que se les aporte con los **Medios** necesarios para que esta participación no solo sea informal, ello es, su cualificación, el apoyo para el funcionamiento de la Mesa de Participación de las Víctimas, etc.

**Participación de las víctimas:** Siendo este uno de los elementos mas importante para garantizar que los programas, planes dirigidos a la atención, asistencia y reparación integral de los victimas estén elaborados de acuerdo a las necesidades y principios de realidad de las protagonistas directas, teniendo en cuenta:

- **Nivel de organización de las víctimas** a las cuales debe atender y posibles interlocutores en el proceso de participación.
- **Organizaciones defensoras de derechos humanos, mujeres y de grupos étnicos, entre otras, acompañantes** en procesos previos de atención y reparación a víctimas.

## CAPITULO II

### PARTE ESTRATEGICA

**Artículo 4 Visión.** En el 2015 los niños, niñas y adolescentes, jóvenes y familias del municipio de San Antonio de Palmito víctimas del conflicto, serán personas con todos sus derechos, reconocidos desde la gestación y a lo largo de su ciclo vital, conviviendo en un municipio seguro y gozando de oportunidades que favorezcan su desarrollo integral

**"Gestión y Desarrollo para mi Gente"**



**Artículo 5 Objetivo General.** Implementar la política Nacional, de reparación integral a las víctimas de la violencia por conflicto armado, estableciendo líneas de acción coordinadas para la atención y asistencia a las víctimas de la violencia por conflicto armado de manera, que permita la satisfacción de sus derechos a través de estrategias y herramientas que atiendan los aspectos de Prevención, la Atención y Asistencia Integral a quienes llegan y se encuentran en situación de víctimas y la Estabilización socioeconómica de acuerdo a los lineamientos señalados en la Ley 1448 del 2011 y tendiente a que superen esta situación quienes se encuentran en esa situación en jurisdicción del Municipio de San Antonio de Palmito.-Sucre.

**Artículo 6 Objetivos Estratégicos.**

- ❖ Dotar de herramientas a la Administración Municipal orientadas a atender aspectos de prevención de la violencia como consecuencia del conflicto armado que puedan acontecer en su jurisdicción,
- ❖ Adoptar acciones que le aseguren a la población víctima de la violencia, de condiciones necesarias para su atención y restablecimiento socioeconómico,
- ❖ La implementación de acciones tendientes a que la población víctima de la violencia y pueda tener acceso integral a la oferta institucional, programas y proyectos de desarrollo urbano y rural,
- ❖ La adopción de medidas que posibiliten el retorno, reubicación o reasentamiento de las víctimas de la violencia receptadas en el Municipio de San Antonio de Palmito.
- ❖ Fortalecer la capacidad institucional, presupuestal y de respuesta del Sistema de Atención y reparación a las Víctimas de la violencia para el avance hacia el cumplimiento de las obligaciones Constitucionales,



Legales y Jurisprudenciales, en relación con la búsqueda de soluciones duraderas a la problemática de esta población residente en el Municipio.

- ❖ Promover y fortalecer la participación de la población víctima de la violencia a través de sus Organizaciones en los espacios institucionales de incidencia de atención.

**Artículo 7. Programas – Subprogramas y metas.** Los Programas, subprogramas y Metas del Plan de Atención y Reparación Integral de las Víctimas del Municipio de San Antonio de Palmito se encuentran detallados en la Tabla N°1.

**Artículo 8. PLAN Y RECURSOS DE INVERSION** Hace parte de la presente Decreto el Plan Inversiones que contiene los recursos de inversión por ejes programáticos proyectados, teniendo en cuenta el presupuesto de ingreso y egreso, para cada uno de los 4 años hasta el 2015 y que se detalla en la Tabla N° 2.

Como se puede observar, el costo aproximado del Plan, asciende al a suma de \$ **1.247.000.000**

**Artículo 9. PLAN FINANCIERO.** Según las normas vigentes, el Plan Financiero es un instrumento de planificación y gestión financiera del sector público, que tiene como base las operaciones efectivas de caja y, a partir de la situación actual, permite vislumbrar el comportamiento de mediano plazo de las finanzas del Municipio en el sector salud. Para la elaboración del Plan financiero, se tuvo en cuenta la situación real del Municipio, con proyecciones que permitan prever con alto margen de certeza, el comportamiento de las finanzas durante el período del actual gobierno.

El Plan se financiará con recursos propios, del Sistema General de Participaciones, del crédito, de cofinanciación provenientes del Departamento, la Nación, Cooperación y otros recursos, cuyos montos se encuentran definidos en el Plan Operativo Anual de Inversión. Se considerarán los recursos económicos



provenientes de los proyectos regionales mediante la figura de **Contrato Plan** como inversiones para la financiación del Plan de Atención y Reparación Integral de las víctimas en el Municipio.

**10. ESTRATEGIAS Y POLITICAS DE FINANCIACION.** La normatividad en materia de saneamiento fiscal apunta de manera directa a garantizar la autonomía financiera municipal. Por tal razón, en el marco de la Ley 617 de 2000, la estrategia financiera del Plan comienza por cubrir con recursos corrientes de libre destinación, tanto los gastos de funcionamiento, el servicio de la deuda, con el propósito de generar recursos de libre destinación para aquel tipo de gasto que no está privilegiado por las transferencias provenientes del Sistema General de Participaciones y reforzar aquellas que sí lo están. Dada la limitación de estos recursos, y teniendo en cuenta que el Gasto Público Social está privilegiado desde la Constitución Política Nacional, y en coordinación del Programa de Gobierno enfocado en el bienestar social de la comunidad, se deben buscar fuentes de recursos como complemento a las tradicionales, tales como recursos de cofinanciación Departamental y Nacional y cooperación del Orden Internacional y los recursos provenientes de proyectos regionales(**Contrato Plan**).

Uno de los componentes fundamentales de la estrategia, consiste en implementar un esquema de racionalización y optimización del gasto de funcionamiento, y una adecuada combinación de solvencia y sostenibilidad para el uso responsable del crédito y el pago oportuno del servicio de la deuda.

Dentro de las estrategias y políticas del Plan se pueden mencionar:

- Gestionar a nivel departamental, Nacional e Internacional, recursos económicos y convenios para implementar los programas y proyectos dirigidos a la población de víctimas.
- Realizar un estricto control de los gastos de funcionamiento en gastos personales y generales, en estos últimos minimizando su presupuestación,



reorganizándolos de acuerdo a su destinación buscando así una eficiente asignación de recursos.

- Establecer un convenio marco interadministrativo de asociación suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Municipio para aunar, articular y coordinar esfuerzos, recursos humanos, técnicos, tecnológicos, logísticos y financieros, para el diseño, implementación y ejecución de una Política Pública prioritaria y diferencial de las víctimas y familia, que incorpore planes, programas, proyectos y acciones para garantizar el desarrollo y la protección integral de esta población, así como el bienestar de las familias en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

**Artículo 11: PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.** El Plan Plurianual de Inversiones se encuentra estructurado, con base a la visión, el objetivo General del Plan, los Objetivos Estratégicos, Programas Estratégicos, Línea Base, Metas de Resultados, Subprogramas, Sectores comprometidos y las Metas de Producto. El Plan de Inversiones se muestra en el la Tabla N° 2.



### CAPITULO III

## PLAN DE SEGUIMIENTO, EVALUACION, MONITOREO Y RENDICION DE CUENTAS

**Artículo 12: GESTIÓN PARA RESULTADOS:** La ejecución del Plan contempla no sólo la efectiva generación de resultados con el buen desempeño para transformar el desarrollo, sino también la voluntad y la capacidad de rendir cuentas con respecto al logro de metas de resultado y metas de producto.

**Metas de resultados** harán énfasis en los cambios positivos de las condiciones de vida de la población o impactos de su entorno derivados por la existencia de bienes y servicios suficientes y apropiados.

**Metas de productos:** Son todos los bienes y servicios que el municipio ofrece a la demanda de la población y son los medios para alcanzar las metas de resultados.

**Artículo 13: EVALUACIÓN** El Plan es medible y evaluable y para mostrar resultados e impactos, la cultura de la auto-evaluación será su fundamento en todas sus fases: formulación, ejecución, seguimiento y evaluación.

La primera herramienta que apoya el seguimiento y la evaluación es un sistema de información confiable y oportuno, que permita capturar, procesar, consultar y retroalimentar datos.

Rendición periódica de cuentas al Concejo Municipal, la ciudadanía y entidades públicas que lo requieran. El municipio realizará una rendición de cuentas del Plan semestralmente al Concejo Municipal, Gobernación de Sucre, Contraloría General de la República y demás entes de control y a la ciudadanía.

El municipio fortalecerá el Control Social con el fortalecimiento de Veedurías Ciudadanas

**Artículo 14: PLANES DE ACCION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION:** Para garantizar la gerencia para resultados del desarrollo del Plan; bajo la gerencia para resultados el Alcalde Municipal y coordinación de la Secretaria Planeación,



; anualmente los Planes de Acción, Seguimiento y Evaluación serán herramientas fundamentales para facilitar el cumplimiento y monitoreo al mismo.

**Artículo 15: OBLIGATORIEDAD.** La elaboración y ejecución del presupuesto, así como todas las acciones que adelante el Gobierno Municipal, se ceñirán estrictamente a lo previsto en el Plan. Lo mismo ocurrirá con los proyectos de acuerdo que sean sometidos a la aprobación del Concejo Municipal y que estén relacionados con las materias de que trata el presente Decreto.

**Artículo 16:** Si durante la vigencia del Plan se establecen nuevos planes y programas en las entidades del orden Departamental y Nacional, el Alcalde podrá presentar para aprobación del Concejo, los ajustes al Plan de Inversiones.

**Artículo 17:** Realícese la respectiva difusión del Plan de Atención y Reparación Integral de las Víctimas del Municipio de San Antonio de Palmito

**Artículo 18:** Este Decreto rige desde la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones municipales que le sean contrarias.

### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San Antonio de Palmito a \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de  
2012

**JOSE ANDRES MEZA DE LOS RIOS**

Alcalde Municipal

**"Gestión y Desarrollo para mi Gente"**